

CCHEN (O) N° 29/153/

ANT.: OF. ORD. N°1447 de fecha
06/09/2018-deriva solicitud
de acceso a la información
N°AU002T0001456

MAT.: Respuesta a solicitud
N°AU003T0000204.

Santiago, 26 de septiembre de 2018

Señor


Presente

Estimado 

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 12 de septiembre de 2018, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, ingresó la solicitud de acceso a la información pública N°AU003T0000204, derivada desde la Subsecretaría de Energía, a través de documento citado en ANT., con el N° AU002T0001456, presentada por usted, requiriendo la siguiente información:

"En base a lo que atañe la Ley 20.285, solicito el detalle de los gastos hechos para confeccionar los siguientes estudios (con copia en una planilla Excel):

1. *Análisis Relativo de Impactos y Riesgos de la Generación Núcleo-Eléctrica (Corporación Nuclear Eléctrica Chile S.A, 2009)*
2. *Caracterización de Riesgos Naturales para el Desarrollo de un Programa Núcleo-Eléctrico en Chile (Departamento de Geología Universidad de Chile, 2009)*
3. *Cost of Nuclear Energy in Chile (MZConsulting, 2010)*
4. *Estudio de Opciones de ciclo del combustible nuclear (AMEC-CADE, 2009)*
5. *Roles del Estado y del Sector Privado en la Generación Núcleo-Eléctrica (Universidad Adolfo Ibáñez y SENES Consultants Limited, 2008)*
6. *Análisis y propuesta de regulación núcleo-eléctrica (Systep, 2009)*
7. *Marco Regulador Nuclear: Experiencia Internacional (STUK, 2008)*
8. *Comunicaciones (2009):*
 - a) *Parte I: "Asesoría técnica en la elaboración de un programa de comunicaciones para avanzar a una toma de decisión informada y participativa sobre el desarrollo de infraestructura nuclear". (Tironi y Asociados, 2009).*

- b) Parte II: "Estrategia de comunicaciones para un debate sobre Nucleo-electricidad". (Tironi y Asociados, 2009).
9. Requerimientos de adecuaciones del marco legal ante la eventual incorporación de la energía nuclear de potencia (Consortio Fundación Facultad de Derecho, Universidad de Chile / Barros & Errázuriz Abogados, 2010).

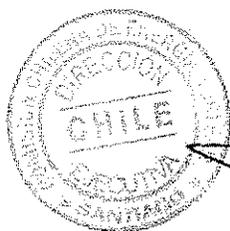
Si es necesaria que un tercero autorice dar acceso a la información solicitada, recordamos que conforme a lo indicado en la Ley de Transparencia y a diversos dictámenes del Consejo de Transparencia, la autoridad podrá denegar acceso solo si es que esta oposición de un tercero se fundamenta en alguna causal señalada en el artículo 21 de la Ley 20.285.

En virtud de lo que indica el artículo 11 letra e) de la ley, pido esta información bajo el principio de divisibilidad, que señala que si los documentos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

En respuesta a su consulta y tal como le fue informado en carta CCHEN (O) N°29/086, remitida a usted el día 5 de julio de 2018, los estudios a los que hace mención fueron coordinados y licitados por la Comisión Nacional de Energía (CNE) de la época que, posteriormente, derivó en el actual Ministerio de Energía. La Comisión Chilena de Energía Nuclear, no estuvo a cargo de dichas licitaciones. Por lo tanto, no cuenta con la información relacionada con el detalle de los gastos incurridos en los estudios mencionados.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,



[Firma manuscrita]
PATRICIO AGUILERA ROBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

GVH/BNA/vaf
c.c./ Subsecretaría de Energía